

PARANÁ, 13 DIC 2004

VISTO:

El Expediente N° 516-12-04, Caratulado: Secretario del Consejo Superior Provisorio "Eleva Anteproyecto de Ordenanza sobre Quórum en las reuniones del Consejo Superior Provisorio y de los Consejos Consultivos Provisorios"; y

CONSIDERANDO:

Que para sesionar validamente el Consejo Superior Provisorio y los Consejos Consultivos Provisorios requieren reunir un quórum reglamentario.

Que –tal como lo expresa la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior Provisorio, en su despacho sobre el tema – “es sabido que debido a las renunciaciones y/o reiteradas inasistencias de algunos consejeros, resulta bastante complicado realizar las reuniones ordinarias de estos cuerpos en tiempo y forma, dado que no se consigue el quórum reglamentario”.

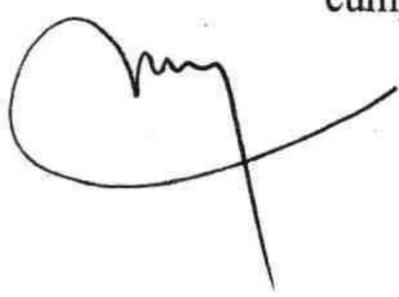
Que el Consejo Superior Provisorio se expidió sobre el tema en su sesión del 3 de septiembre del año en curso, aprobando la propuesta presentada por la mencionada Comisión, y compartiendo el criterio de que “de este modo se contribuiría a un mejor funcionamiento de estos órganos, sin perder la representatividad de los mismos”.

Que es atribución del Rector Organizador resolver sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo 16 inciso i), del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad;

Por ello:

EL RECTOR ORGANIZADOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
ORDENA

ARTÍCULO 1°.- Establecer que hasta tanto se renueven los cuerpos colegiados según lo establecido por el Estatuto de la Universidad, el quórum en las reuniones del Consejo Superior Provisorio y de los Consejos Consultivos Provisorios se considerará sobre la base del número de miembros reales con que al momento cuente cada Consejo, siempre que se cumplan con los siguientes requisitos:

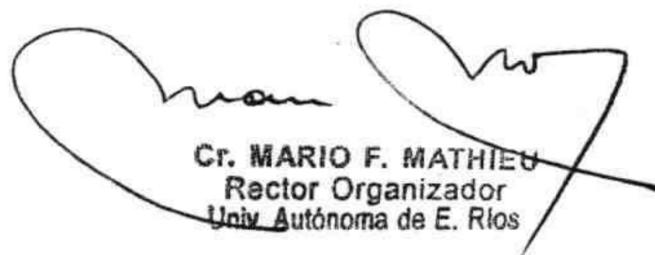


Rectorado
Universidad Autónoma
de Entre Ríos

- a) Deben estar efectivamente representados todos los claustros, aún cuando ningún representante de algún claustro asista a la reunión.
- b) El número de consejeros que se encuentren en efectivo ejercicio de su función no debe ser inferior al setenta por ciento (70%) del número original.

ARTÍCULO 2°.- Dar antelación a lo dispuesto en el artículo precedente, al 03 de setiembre del año en curso.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda y archívese.


Cr. MARIO F. MATHIEU
Rector Organizador
Univ. Autónoma de E. Ríos